**Circular externa**

24 de febrero de 2023

SGF-0488-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por leyes especiales**
* **Bancos privados**
* **Empresas financieras no bancarias**
* **Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito**
* **Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda**
* **Otras entidades financieras**
* **Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo**

**Asunto:** Requerimiento del campo Tasa Ley N°7472 a partir de la información que se reciba a través de SICVECA Crediticio con fecha corte febrero 2023 inclusive; lo anterior conforme al Decreto N°43855- MEIC publicado en el Alcance N°12 de La Gaceta N°12 del 23 de enero 2023 que adicionó el artículo 7bis al Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos (Decreto N°43270-MEIC)

**La Superintendencia General de Entidades Financieras:**

Considerando que:

1. Mediante la Ley N°9859 del 16 de junio de 2020, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°147 del 20 de junio de 2020, Alcance N°150, se procedió a reformar la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N°7472, adicionándose los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quáter; 44 ter y los literales g) y h) al artículo 53; asimismo, se reforma el artículo 44 bis de la precitada Ley.
2. El artículo 36bis establece los límites de tasa de interés, los que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero. Además, se indica que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) calculará y establecerá las tasas máximas. Adicionalmente, dispone que será responsabilidad de este Órgano Supervisor velar mensualmente porque en ningún crédito, que exceda el monto correspondiente a un microcrédito, se cobre una tasa superior a la tasa anual máxima de interés para todo tipo de crédito.
3. El BCCR, desde julio de 2020, viene publicando las tasas de interés anuales máximas para créditos y microcréditos, y en atención a ello, las entidades financieras supervisadas tomaron acciones para adecuarse a dichas tasas de interés.
4. En Alcance N°256 de La Gaceta N°242 del 16 de diciembre 2021, se publicó el Reglamento de las Operaciones Financieras Comerciales y Microcréditos, cuyo objetivo es reglamentar las disposiciones vinculadas a las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezcan al consumidor, todo en el marco de la Ley N°7472 y sus reformas.
5. Con el fin de estandarizar la metodología para el cálculo de la tasa de interés efectiva, se emitió la Resolución N° DM-R-010-2022-MEIC de las quince horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°48 del 11 de marzo de 2022, Alcance N°48.
6. Que este Organismo de Supervisión emitió la circular externa SGF-0471-2022 del 11 de marzo de 2022, y en ella se comunicó la creación de nuevos códigos y nuevas validaciones como resultado de la publicación de la Ley N°9859 y demás reglamentos y resoluciones supracitados.
7. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) emitió la resolución Nº DM-R-014-2022-MEIC de las catorce horas del dieciséis de marzo de 2022, con la cual procedió a la suspensión de la ejecución de la Resolución N° DM-R-010-2022-MEIC aludida. En virtud de ello, circular SGF-0783-2022 del 8 de abril de 2022, se comunicó, que, hasta nuevo aviso, se suspendía los numerales 6 y 7 del *dispone* de la SGF-0471-2022 antes dicha, en relación con el requerimiento del campo supracitado.
8. Mediante Decreto Ejecutivo 43855-MEIC publicado en el Alcance N°12 de la Gaceta N°12 del 23 de enero 2023, reforma el Decreto Ejecutivo N°43270-MEIC del 22 de octubre 2021, adicionando el artículo 7bis al Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos, sobre la metodología de cálculo de la tasa de interés total anual.

Dispone:

1. Solicitar el campo *TasaLey7472* en el archivo Operaciones Crediticias (Archivo 303) con los siguientes atributos:

| ***Nombre del Tag*** | ***Tipo del Dato*** | ***Tamaño - formato*** | ***Estado*** | ***Descripción*** | ***Obligatorio*** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| TasaLey7472 | Numérico | 1-3 enteros  2 decimales | Activo | Corresponde a la tasa determinada por la entidad en cumplimiento de la Ley 7472- Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y a lo establecido en el artículo 7bis del Decreto Ejecutivo N°43270 del MEIC.  Para el caso de las operaciones tarjeta de crédito, este campo se actualiza mensualmente, ya que cada desembolso se considera una nueva formalización. Para el resto de las operaciones se considera la tasa al momento de la constitución. | NO |

1. Incorporar las siguientes validaciones al archivo de *Operaciones*:
2. Para períodos posteriores o iguales a febrero 2023, cuando el mes y año del campo *FechaFormalizacion* es mayor o igual a febrero 2023 y el campo *CodigoTipoOperacion* indica uno de los códigos 1, 2, 8 ó 9, el campo *TasaLey7472* debe ser mayor a *0* y a su vez igual o mayor al valor registrado en el campo *TasaInteresNominalVigente*.
3. Para períodos posteriores o iguales a febrero 2023, cuando *CodigoTipoOperacion* es 3 y el IdOperacion es diferente al IdLinea, y el *SaldoPrincipal* o *SaldoProductos* es mayor que cero debe reportarse el campo *TasaLey7472* con un valor mayor a *0*.
4. Lo anterior implica que ello regirá a partir de la información remitida con corte a febrero 2023 y para las operaciones crediticias que se hayan formalizado a partir del 1° febrero de 2023.
5. Informar que, a más tardar el 27 de febrero de 2023, se publicará en la sección de *Información Relevante,* apartado *Manual de Información SICVECA* localizados en el sitio WEB de esta Superintendencia, los archivos descargables XML y XSD correspondientes. El Manual de la Clase de Datos (3) de Operaciones Crediticias con los cambios referidos se estará publicando posteriormente. El enlace indicado al sitio WEB es el siguiente:

<https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>

1. Las consultas técnicas, sobre estos cambios deben realizarse únicamente a la dirección de correo: [**consultassicvecacredito@sugef.fi.cr**](mailto:consultassicvecacredito@sugef.fi.cr)

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

MHA/PSD/LAL/pjp